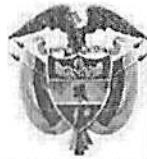


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No. 70001-33-33-005-2017- 000366-00

DEMANDANTE: DAIRO JOSE PADILLA RODRIGUEZ

DEMANDADO: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el Sr. Dairo José Padilla Rodríguez, a través de apoderado judicial, contra la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al Representante Legal de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A., el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4. Córrese traslado al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

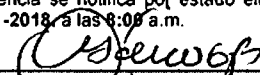
6. Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia, a los abogados: Ana Isabel Posada Vital, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.743.978 de Corozal y T. No. 117.356 del C. S. de la J, como apoderada principal de la parte demandante; y a Oscar Andrés Márquez Barrios, identificado con C.C. No. 92.556.524 de Corozal, con T.P No. 138.188 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder obrante a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 10° de hoy 08 de febrero -2018, a las 8:00 a.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria